



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, dieciséis (16) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Verbal – Responsabilidad civil extracontractual
Demandantes:	Irene Olaya Granados C.C. 1.094.954.028 Wilmer Sediel Trujillo Mendoza C.C. 1.094.918.625
Demandado:	José Arley Ramírez Vásquez C.C. 7.559.198
Radicado:	630013103002-2024-0012-00
Asunto:	Rechaza demanda

Asunto

Se encuentra a Despacho para decidir la demanda de la referencia, advirtiéndose que la misma debe ser rechazada, para ser remitida al funcionario competente, como pasa a exponerse.

Consideraciones

En cuanto a la competencia, es dable precisar que es una clara emanación de la jurisdicción.

Ahora, para atribuir a los jueces la competencia para conocer de determinados asuntos; nuestro estatuto procesal civil ha adoptado como criterios: objetivo, subjetivo, territorial, funcional y de conexión.

En el presente caso, nos referiremos al factor objetivo, el cual determina el conocimiento de un asunto en cabeza de un juez atendiendo su naturaleza o cuantía.

Respecto al factor objetivo, en lo que respecta a la cuantía, este despacho avizora que, de conformidad con el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda (\$162.000.000)², se está en presencia de un proceso de menor cuantía, toda vez que la misma no supera el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2024. Ello conforme a lo dispuesto por el artículo 25 del C.G.P.

Es así que este despacho no es competente para conocer del asunto de conformidad con los artículos 18 numeral 1 y 20 numeral 1 de nuestro estatuto procesal.

² Numeral 1 Art. 26 del C.G.P



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Siendo, así las cosas, esta demanda deberá ser rechazada y por consiguiente, se ordenará su remisión al Juzgado Civil Municipal (Reparto) de esta ciudad a través de la Oficina Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

Resuelve

PRIMERO. RECHAZAR por competencia la presente demanda, por las razones expuestas.

SEGUNDO. ORDENAR la remisión del expediente digital al Juzgado Civil Municipal (Reparto) de esta ciudad a través de la Oficina Judicial.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante: alejandraserratoarevalo2204@gmail.com compartiendo el enlace del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Mmcz

Firmado Por:

Hiliana Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1ba301364e1a9587e597bd362820325381e3df958126dd25917ef49593038ee**

Documento generado en 16/02/2024 08:51:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>